

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 08 de marzo de 2024. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.557

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00089-00
Asunto: Reajuste de cuota de alimentos
Demandante: Laura Elena Llantén Quintero Rep. Legal de Cristian David Pacheco Llantén
Demandado: Ernesto Enrique Pacheco Popayán

Se encuentra a Despacho la presente demanda, incoada a través de mandatario judicial, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y anexos, se observa que se pretende el reajuste de cuota alimentaria que fuera ya reajustada por el Juzgado Primero de Familia de Popayán en audiencia de fecha 17 de noviembre de 2020 dentro del proceso con igual denominación adelantado entre las mismas partes.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del CGP, se tiene que:

“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”
(subrayas del juzgado)

Así las cosas, de conformidad con la norma antes citada, este estrado no es competente para dar trámite a la demanda presentada, por lo que se ordenará su remisión a través de la oficina judicial al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de

reajuste de cuota de alimentos, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión a través de la Oficina judicial para ser repartida al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 043 del día 11/03/2024.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21da587d6eef732fe6b5606e75db41fc77d118badaa616c3a5f66715950ca68a**

Documento generado en 08/03/2024 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>